

Jorge Barragán Ulloa, portavoz del Grupo Municipal GANA MEDINA, al amparo de lo dispuesto en el art. 97.3 del R.O.F. de las Entidades Locales, presenta al Pleno Ordinario del día 30 de noviembre de 2015 la siguiente moción para su debate y aprobación:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) establece que: “Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales”. En dicho texto, en su artículo 59º, enumeración de impuestos, dice: “Los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos: entre otros el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**”. Del artículo 60 en adelante que define dicho impuesto: “El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.

Pero en el **artículo 74 Bonificaciones potestativas** dice: “Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

Los barrios o pedanías de **Rodilana y Gomeznarro** son áreas o zonas de nuestro municipio que corresponden a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal o análogas y que disponen de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

De todos es conocido que, Medina del Campo vive de espaldas a Rodilana y Gomeznarro y que el sentimiento de indiferencia es patente. De la otra parte, el sentir de sus gentes es de agravio comparativo, pues pagando los mismos impuestos tienen menos servicios, como por ejemplo la limpieza viaria, que es una vez al mes; o menos derechos, sus escolares no disfrutan de escuelas deportivas municipales; o menos información de las actividades o cursos que se realizan en Medina del Campo.



En merito a lo expuesto, el **Grupo Municipal GANA MEDINA**, solicita al pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

- 1.- Bonificar con el 50% del Impuesto de Bienes Inmuebles por sus características peculiares y ámbito a los núcleos de población de Rodilana y Gomeznarro.**
- 2.- Que se modifique la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles para la aplicación de esta bonificación y demás aspectos sustantivos y formales específicos en esta ordenanza fiscal.**
- 3.- Que la modificación de la Ordenanza se realice en el primer trimestre de 2016 y su entrada en vigor sea del ejercicio económico y financiero del mismo año.**

Medina del Campo, a veinte y cinco de noviembre de dos mil quince.

JORGE BARRAGÁN ULLOA
Portavoz del Grupo Municipal GANA MEDINA